

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-01033-00**

Acreditada la prueba del fallecimiento del causante y la vocación hereditaria de los interesados, con fundamento en el artículo 490 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1. DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada de **DIOMEDES LEONEL OBANDO LEÓN (Q.E.P.D.)**, junto con liquidación de la sociedad conyugal generada con Flor Lily Charry.

2. Impartir a este asunto el trámite previsto en el Capítulo IV, Título I, de la Sección Tercera, del Libro Tercero, del Código General del Proceso, sucesión intestada de menor cuantía.

3. Ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten dentro del término legal a hacer valer los mismos, conforme lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Por Secretaría inclúyanse los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando las constancias del caso.

4. Informar sobre la apertura de este trámite liquidatario a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Ofíciase.

5. Ordenar a la Secretaría que proceda con la inclusión de este asunto en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Reconocer el interés jurídico de **Leonel Yesid Obando Contreras, Rosalba Nayiver Obando Clavijo, Alba Rocío Obando Charry, Leidy Lorena Obando Charry, Elizabeth Obando Charry, Lidia Edith Obando Charry** para intervenir en este sumario como hijos del interfecto.

Los dos primeros aceptan la herencia con beneficio de inventario.

7. Cítese a las herederas **Obando Charry y a la cónyuge Flor Lily Charry de Obando** en los términos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2021, allegando las certificaciones del caso en el predio objeto de sucesión.

9. Reconocer personería a la abogada BETTY RUBIELA CÁRDENAS BAUTISTA como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines de los mandatos conferidos (fl.1 -002).

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

AAA

Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **da7504c8b74f9791f076ddb832ddf515b8f8b41b8e1f8bfadb08aa30824b38ae**
Documento generado en 26/04/2022 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>